

RESOLUCIÓN No.

**131-0111**

"Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones"

**23 FEB 2015**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CDRNARE."

En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 3930 de 2010, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Radicado Nro. 131-2836 del 04 de Agosto del 2014, los señores JUAN MANUEL URIBE PALACIO Y EBERTO LÓPEZ RUA identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 71.606.882 y 70.726.313 respectivamente, en calidad de Propietarios, solicitaron ante esta Corporación Permiso Ambiental de Vertimientos, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales Domésticas e Agroindustriales, a generarse en el predio identificado con FMI N° 020-83955 ubicado en la Vereda Las Hojas del Municipio de San Vicente.

Que mediante Oficio con Radicado Nro. 131-0868 del 12 de Agosto de 2014, se requiere a los JUAN MANUEL URIBE PALACIO y EBERTO RUA LÓPEZ para que alleguen a la Corporación la información faltante para continuar con el trámite como: a) Plano denominado "ubicación del sistema de tratamiento" le falta la localización georeferenciada, 2) memorias de cálculos de los sistemas agroindustrial - doméstico y 3) Firma en los planos, por el profesional que los diseñó.

Que mediante Auto Nro. 131-0607 del 10 de Octubre de 2014, esta Corporación admite y da inicio al trámite ambiental de permiso de Vertimientos, solicitado por los señores JUAN MANUEL URIBE PALACIO Y EBERTO RUA LÓPEZ, ordenándose la respectiva evaluación técnica a la Unidad e Trámites Ambientales.

Que mediante Auto Nro. 131-0732 del 11 de Diciembre de 2014, notificado personalmente el 15 de Diciembre de 2014, se requiere a los señores JUAN MANUEL URIBE PALACIO Y EBERTO RUA LÓPEZ para que presenten ante esta Corporación, en virtud del Informe Técnico Nro. 131-1059 del 03 de Diciembre de 2014, la siguiente información:

- *Presentar las memorias de cálculo (desarrollo de fórmulas matemáticas) del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del tanque séptico, revisar el módulo de consumo que se tuvo en cuenta para diseñar el sistema doméstico ya que el módulo para los empleados debe ser diferente al de las personas que habitan en la vivienda (mayordomos) según los módulos de consumos acogidos por la Corporación y según la norma. Adicionalmente, se debe calcular la eficiencia teórica del sistema de tratamiento la cual debe ser mínimo del 80% de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 y debe contener el desarrollo de la fórmula matemática con la cual se calculó esta.*
- *Presentar las memorias de cálculo (desarrollo de fórmulas matemáticas) del sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustriales.*
- *Presentar los planos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales acordes con las dimensiones calculadas en las memorias de cálculo, ya que los presentados no son congruentes con las dimensiones especificadas en la información entregada. además, los planos deben contener el diseño del campo de infiltración.*
- *Entregar la Evaluación Ambiental del Vertimiento acorde con los requerimientos del Artículo 43 del Decreto 3930 de 2010.*

- En caso de requerir agua para riego del cultivo de una fuente de agua superficial o subterránea a captar en época de verano (ya que en época de invierno se abastece de aguas lluvias) deberá solicitar ante la Corporación el permiso de la concesión de aguas.
- Presentar el plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo donde se incluya el punto de descarga tanto del sistema de tratamiento doméstico como el agroindustrial".

Que mediante Oficio con Radicado Nro.131-0164 del 14 de Enero de 2015 se allega a la Corporación la información requerida mediante el Auto Nro. 131-0732 del 11 de Diciembre de 2014.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° 131-00129 del 19 de Febrero de 2015, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del trámite ambiental:

"(...)

## 26. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

- **Presentar las memorias de cálculo (desarrollo de fórmulas matemáticas) del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del tanque séptico, revisar el módulo de consumo que se tuvo en cuenta para diseñar el sistema doméstico ya que el módulo para los empleados debe ser diferente al de las personas que habitan en la vivienda (mayordomos) según los módulos de consumos acogidos por la Corporación y según la norma. Adicionalmente, se debe calcular la eficiencia teórica del sistema de tratamiento la cual debe ser mínimo del 80% de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 y debe contener el desarrollo de la fórmula matemática con la cual se calculó esta.**

Se presentaron las memorias de cálculo del tanque séptico de dos compartimientos donde se halla el volumen de este y la longitud del primer y segundo compartimiento, según las cuales el tanque séptico contara con las siguientes dimensiones: ancho: 0.8m, longitud primer compartimiento: 1.5m, longitud segundo compartimiento: 0.8m, altura total: 1.5m. Volumen total del tanque séptico 2000 litros.

Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA: longitud: 1.90m, ancho efectivo del filtro: 1.70m, profundidad útil: 1.0m, altura del lecho filtrante: 0.60m, falso fondo: 0.20m.

Se presentaron las memorias de cálculo del campo de infiltración según las cuales las dimensiones de este serán las siguientes:

Ancho: 0,6 m, largo total: 12 m, distribuidos a 6 m a cada lado de la caja de distribución. Superficie útil del campo de infiltración: 20.83 m<sup>2</sup>

Se establecerá la cubierta impermeable de polietileno, cuya función será mantener el lecho de grava libre de partículas de tierra e igualmente aislar la zanja del agua que se aplica en los procesos de riego y aguas lluvia; finalmente está cubierta con una capa de tierra compactada de 0,30 m de espesor mínimo para aislar la zanja.

En cuanto a la eficiencia teórica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, esta no se calculó, sin embargo un sistema de tratamiento con estas características según la literatura tiene eficiencias del 80%.

- **Presentar las memorias de cálculo (desarrollo de fórmulas matemáticas) del sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustriales.**

Se presentaron las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustriales, con el desarrollo de las fórmulas matemáticas, según las cuales este contara con las siguientes dimensiones:

Sistema	Diámetro (m)	Altura (m)	Tiempo de retención (horas)	Volumen (m <sup>3</sup> )
Tanque Plástico	0,57	0,784	1,99	0,2

- **Presentar los planos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales acordes con las dimensiones calculadas en las memorias de cálculo, ya que los presentados no son congruentes con las dimensiones especificadas en la información entregada. además, los planos deben contener el diseño del campo de infiltración.**

La parte interesada manifiesta que las obras que se han adelantado a la fecha no están concluidas lo que implica una discordia entre lo presentado y lo construido, pero se culminaran tal como se expresa en los documentos presentados, acordes a los cálculos y a los respectivos diseños.

Al revisar las nuevas memorias de cálculo presentadas tanto del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas como del sistema agroindustrial, se evidencio que estas se ajustaron a los planos entregados inicialmente y que las dimensiones están acordes a los planos presentados y que estos se encuentran firmados por el profesional que los realizo.

- **Entregar la Evaluación Ambiental del Vertimiento acorde con los requerimientos del Artículo 43 del Decreto 3930 de 2010.**

Localización georeferenciada de proyecto, obra o actividad.

El predio se encuentra ubicado en la vereda La Porquera del municipio de San Vicente antes de llegar al municipio se encuentra la tienda pelo pelo se entra a mano derecha y aproximadamente a 1 kilómetro se encuentra el predio. En las siguientes coordenadas: X1: 858.975, Y1: 1.182.156, Z1: 2.150msnm.

- **Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.**  
 El proyecto consiste en la implementación en un cultivo de hortensias a cielo abierto en un área de 3.0 ha.

En el predio se generan aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda del mayordomo en la cual habitan 3 personas y las generadas por los 20 empleados con que cuenta el cultivo. Además, se producen aguas residuales agroindustriales generadas en la zona de preparación de agroquímicos, duchas de fumigadores y lavado de uniformes.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda del mayordomo y las generadas por los empleados del cultivo, se cuenta con un sistema de tratamiento conformado por trampa de grasas, tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA. El efluente del sistema se dispone a campo de infiltración.

Para el tratamiento de las aguas residuales agroindustriales se propone la implementación de un sistema conformado por un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, que contiene carbón activado como parte del material filtrante y su capacidad es de 200 litros. El efluente será dispuesto a campo de infiltración.

- **Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.**

El cultivo de flores cuenta con la certificación Rainforest lo que ha exigido una constante transformación en el proceso de producción, al igual que una ampliación en los compromisos medioambientales que permitan la contribución a la disminución de impactos ambientales.

Es por esto que en relación al uso de agroquímicos en el proceso de producción la empresa solo realiza la aplicación de plaguicidas categorías tres y superiores entendiendo el concepto de plaguicidas de acuerdo al Reglamento (CE) 1107/2009, como productos fitosanitarios aquellos que contengan o estén compuestos por sustancias activas, protectoras o mineristas.

En general la carga de material contaminante se relaciona a productos agroquímicos de categorías II y III y en el listado de rotación se encuentran los siguientes:

- Mancozeb
- Carbendazin
- Abamectin
- Tetradifon
- Abametina
- Myclobutanil

Es importante resaltar que no todos los productos se aplican al mismo tiempo, lo que se hace es una rotación entre estos productos.

- **Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.**

Los lodos y natas no se podrán utilizar inmediatamente como abono, pero se podrán mezclar convenientemente con otros residuos orgánicos (hierba cortada, desechos orgánicos provenientes de la cocina, etc.), y mediante un proceso de compostaje servirán como abono para cultivos de plantas cuyos productos no se ingieran crudos.

Si no se utilizan como abono, se deberán enterrar en zanjas de 60 cm de profundidad en sitios no habitados.

Las grasas y los sólidos que se retiren de la trampa de grasas se depositaran en un hueco que se escavara previamente. Igualmente se depositaran los lodos y natas que se retiren del tanque séptico y se tapara todo con una capa de cal y finalmente se le adicionara la tierra extraida.

- **Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.**

**Medidas para disminuir la contaminación del agua**

- Siempre que sea posible se utilizarán productos fitosanitarios no clasificados como peligrosos para el medio ambiente y se dará prioridad al uso de equipos de aplicación de baja categoría.
- Se deben reducir las aplicaciones en superficies muy permeables, como es el caso de los suelos arenosos, que en realidad son muy pocos o casi nulos dentro de las áreas de producción.
- Se evitará todo tipo de tratamiento con vientos superiores a tres metros por segundo.
- Los depósitos de los equipos de aplicación no se llenarán directamente desde los pozos o puntos de almacenamiento de agua, ni desde un cauce de agua.
- Las operaciones de regulación del equipo de tratamiento se realizarán previamente a la mezcla y carga del producto fitosanitario y, al menos, a 25 metros de los puntos de agua susceptibles de contaminación.

**Medidas en caso de contaminación accidental**

El derrame de un producto fitosanitario puede tener lugar durante su transporte, almacenamiento, mezcla o aplicación. En cualquier caso, se debe hacer todo lo posible para evitar que el plaguicida siga derramándose o dispersándose.

En caso de derrames de pequeña magnitud, la persona que vaya a proceder a retirarlo, llevará el equipo de protección individual y buscará ayuda si fuera necesario. Se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Mantener alejados de la zona del derrame a personas y animales.
- Retirar los envases dañados e introducirlos en algún tipo de contenedor hermético (bolsa de plástico, balde con tapa, etc.).
- Cubrir la zona afectada del derrame con algún producto inerte absorbente (trapos, arena, serrín...).

- Para frenar la extensión del derrame, se puede realizar una canaleta en el suelo con una pala.
  - Recoger, barrer y raspar el material empleado para absorber el derrame y depositarlo en un contenedor cerrado.
  - Si fuera necesario, retirar el suelo contaminado y colocarlo en bolsas impermeables para su posterior eliminación.
  - No aplicar agua sobre los derrames si no se puede controlar el vertido posterior.
- **Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.**
- El impacto que genera es positivo, ya que se promueve la generación de varios empleos directos y otros indirectos.
  - **Presentar el plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo donde se incluya el punto de descarga tanto del sistema de tratamiento doméstico como el agroindustrial.**
  - Se presentó un plano que contiene la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con las respectivas coordenadas: X: 858.941, Y: 1.182.190, Z: 2.150msnm., y el campo de infiltración: X: 858.928, Y: 1.182.198, Z: 2.150msnm. Además, contiene la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales: X: 858.945, Y: 1.182.188, Z: 2.150msnm., y las coordenadas del campo de infiltración: X: 858.942, Y: 1.182.189, Z: 2.150msnm.

#### "27. CONCLUSIONES:

- ✓ Se entregó la evaluación ambiental del vertimiento, la cual cumple con lo establecido en el Artículo 43 del Decreto 3930 de 2010.
- ✓ Se presentaron las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustriales con el desarrollo de las fórmulas matemáticas y las dimensiones calculadas se ajustan a las de los planos presentados cuando se solicitó el permiso de vertimientos.
- ✓ Se allegó el plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al suelo donde se incluye el punto de descarga tanto del sistema de tratamiento doméstico como el agroindustrial.
- ✓ Se presentaron las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con el respectivo desarrollo de las fórmulas matemáticas y aunque no se calculó la eficiencia teórica del sistema de tratamiento, según la literatura y las diferentes caracterizaciones evaluadas por la Corporación un sistema de tratamiento con estas características tiene una eficiencia teórica del 80%.
- ✓ Las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentadas contienen el desarrollo de las fórmulas matemáticas y las dimensiones halladas están acordes a los planos presentados cuando se solicitó el permiso de vertimientos.
- ✓ Teniendo en cuenta que la información presentada por los señores Juan Manuel Uribe Palacio y Eberto López Rúa, cumple con los requerimientos realizados por la Corporación mediante el Auto 131-0732 de Diciembre 11 de 2014, y con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, es factible otorgar el permiso de vertimientos por un periodo de 10 años, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y agroindustriales.

Se retoman algunas conclusiones del informe técnico 131-1059 del 03 de diciembre de 2014, las cuales son necesarias para conceptuar sobre el permiso de vertimientos:

- La actividad desarrollada en el predio corresponde a un cultivo de hortensias a cielo abierto en un área de 3.0 ha.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda del mayordomo y las generadas por los empleados del cultivo, se cuenta con un sistema de tratamiento conformado por trampa de grasas, tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA. El efluente del sistema se dispone a campo de infiltración en las siguientes coordenadas: X: 858.928, Y: 1.182.198, Z: 2.150msnm. Frecuencia de la descarga 26 días/mes, tiempo de la descarga 10 horas/día, tipo de flujo de la descarga: intermitente.
- Para el tratamiento de las aguas residuales agroindustriales se propone la implementación de un sistema conformado por un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, que contiene carbón activado como parte del material filtrante y su capacidad es de 200 litros. El efluente será dispuesto a campo de infiltración con una longitud de 6m y con un ancho de 0.3m y una profundidad de 0.4m. las coordenadas del sitio de descarga son: X: 858.942, Y: 1.182.189, Z: 2.150msnm.
- La actividad desarrollada está acorde con los usos del suelo según el POT de acuerdo al concepto emitido por el Secretario de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda del municipio de San Vicente Ferrer emitido el 27 de junio de 2014, donde se informa que el predio se encuentra ubicado en zona de fomento y Desarrollo Agropecuario.
- Para el uso doméstico el predio se abastece del Acueducto multiveredal San Antonio y para el proceso productivo (riego del cultivo) se utilizan las aguas lluvias.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47 dispone: (...) Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las

visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2012 establece: "...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

En el Artículo 42 *ibidem*, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el Artículo 45 *ibidem*, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-0129 del 19 de Febrero de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso ambiental de vertimientos solicitado por los señores JUAN MANUEL URIBE PALACIO Y EBERTO RUA LÓPEZ para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y agroindustriales a generarse en el predio identificado con FMI N° 020-83955, que se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 01 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores JUAN MANUEL URIBE PALACIO Y EBERTO LÓPEZ RUA identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 71.606.882 y 70.726.313 respectivamente, en calidad de Propietarios, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e agroindustriales a generarse en el predio identificado con FMI N° 020-83955 ubicado en la Vereda Las Hojas del Municipio de San Vicente.

**Parágrafo Primero:** Se otorga el presente permiso de Vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**Parágrafo Segundo:** INFORMAR al beneficiario del presente permiso que deberá adelantar ante la Corporación, la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR Y ACOGER los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e agroindustriales conformados así:

- **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:** trampa de grasas, tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA. El efluente del sistema se dispone a campo de infiltración en las siguientes coordenadas: X: 858.928, Y: 1.182.198, Z: 2.150msnm. Caudal de la descarga: 0.0377 litros/seg. Frecuencia de la descarga 26 días/mes, tiempo de la descarga 10 horas/día, tipo de flujo de la descarga: intermitente.
- **Sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustriales:** filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, que contiene carbón activado como parte del material filtrante y su capacidad es de 200 litros. El efluente será dispuesto a campo de infiltración con una longitud de 6m y con un ancho de 0.3m y una profundidad de 0.4m. Las coordenadas del sitio de descarga son: X: 858.942, Y: 1.182.189, Z: 2.150msnm.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores JUAN MANUEL URIBE PALACIO Y EBERTO LÓPEZ RUA para que cumpla con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

**Primera: REQUERIR** a la parte interesada para que Anualmente presente a la Corporación la caracterización de uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, con el fin de verificar el cumplimiento al Decreto 1594 de 1984 y con el Acuerdo 202 de 2008. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:

1. **Aguas residuales domésticas:** Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el día y en las horas de mayor ocupación del predio, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 ó 30 minutos, en el afluente y efluente así: Tomar los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
  - ✓ Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5).
  - ✓ Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Totales.
  - ✓ Sólidos Suspendidos.
  - ✓ Sólidos Suspendidos Totales.
  - ✓ Grasas & aceites.
2. **Aguas Residuales Agroindustriales:** Caracterizar el sistema de tratamiento tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad.

Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@comare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@comare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Los análisis deberán ser evaluados por un laboratorio reconocido Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros, los cuales deberán estar debidamente certificados.

**Segunda:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co); en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Tercera:** El beneficiario deberá Notificar Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@comare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@comare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje (teléfonos 5461616, Subdirección de recursos).



- A- Los análisis deberán ser evaluados por un laboratorio reconocido Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- B- El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, los cuales deberán estar debidamente certificados, conforme lo establece el parágrafo 2° del artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

**Cuarta:** Deberá mantener El Manual de Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento en las instalaciones de la de la Granja para realizar control y seguimiento por parte de Comare, conforme con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 3930/2010, y que aplica para los generadores de vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios.

**Quinta:** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y del POT Municipal.

**Sexta:** Recordar al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritará el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.


**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR la presente decisión a los señores JUAN MANUEL URIBE PALACIO Y EBERTO LÓPEZ RUA. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co). Conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.674.04.19654  
Proceso: Trámites Ambiental  
Asunto: Vertimientos  
Proyecto: Abogado/Sixto Palacios  
Fecha: 19/02/2015